



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia del Estado.
Sección: Secretaría General de Acuerdos.
Número: 4939.
Expediente: Varios.
Asunto: **Se rinde información.**

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 25 de septiembre de 2024.
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

MTRA. JOSEFINA MORALES CARREÓN.
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio **TSJ/UT/274/2024**, de **28 de agosto de 2024**, girado en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **120208624000147**, formulada por **Sofía Raquel Luna**, por escrito presentado el **28 de agosto del año actual**, mediante correo electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT; con apoyo en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de conformidad con la información proporcionada por los titulares de los Juzgados Primero de Primera Instancia en Materia Civil y Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, ambos del Distrito Judicial de los Bravo, se informa respecto del planteamiento de la persona peticionaria, quien al efecto solicitó lo siguiente:

"¿quisiera saber qué requisitos se necesitan para dar trámite a exhortos provenientes de otras entidades, en los juzgados de primera instancia en materias civil y familiar; y, como se lleva a cabo dicha tramitación de exhortos, así como, el fundamento legal correspondiente?".

Respuesta:

I. REQUISITOS QUE SE NECESITAN PARA PODER DAR TRÁMITE A EXHORTOS PROVENIENTES DE OTRAS ENTIDADES EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR.

1. Se dirijan al Juzgado exhortado y éste sea competente.
2. Se transcriban o se acompañen copia certificada de las resoluciones a cumplimentar, y se adjunten las copias y anexos para traslados completos, legibles, sellados y cotejados.
3. Se mencione el domicilio de la persona a notificar.
- 4.- Se autoricen con firma autógrafa y sello oficial de la autoridad exhortante, y por el secretario de acuerdos que autorice para el caso de actuar con este.

5. Se exprese con claridad en la resolución la actuación requerida de la autoridad exhortada, y se faculte a ésta con plenitud de jurisdicción para acordar promociones, librar oficios, imponer medidas de apremio y todo aquello que permita llevar a cabo la diligenciación del exhorto.

6. Establecer plazo para la diligenciación del exhorto.

7.- Que la autoridad exhortante establezca con precisión la colaboración que solicita; para ello, deberá adjuntar la documentación certificada correspondiente y sobre todo que el exhorto corresponda a la jurisdicción del juzgado exhortado.

II. ¿CÓMO SE LLEVA A CABO DICHA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS?

1. El exhorto ingresa a oficialía de partes quien turna al Juzgado exhortado y se asigna la secretaría que debe conocer.

2. El exhorto se registra en el libro de exhortos que lleva el Juzgado exhortado, asignándole el número de exhorto que en orden progresivo corresponde; así como el número de la secretaría.

3. Si el exhorto se encuentra ajustado a derecho porque cumpla con los requisitos enumerados en el apartado I que antecede, se ordena su registro en el libro de exhorto, bajo el número que le corresponde; se admite a trámite y se ordena su diligenciación. Esto es, se turna a la secretaria para llevar a cabo la notificación si en eso consiste el auxilio judicial solicitado; o bien, se ordena elaborar el oficio que la autoridad exhortante solicite enviar, remitiéndose a su destino. En algunos casos resulta necesario la presencia de personas autorizadas para poder llevar a cabo la diligenciación del exhorto como cuando se señalen bienes para embargo; o hacer el pago de los derechos por inscripción o cancelación de anotaciones ante el Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, Dirección de Catastro Municipal u otra autoridad. Salvo que se relacione con el cumplimiento de ejecutoria de amparo.

4. Llevada a cabo la diligencia o actuación cuyo auxilio judicial se pide, se devuelve el exhorto con las actuaciones que justifican su diligenciación. Lo que se hace a través del servicio postal mexicano, o mediante persona autorizada.

5. Se da de baja del Libro de exhortos, el exhorto diligenciado. Libro que firma de recibido la persona interesada cuando por conducto de ésta se devuelve el exhorto.

III. INDICAR EL FUNDAMENTO LEGAL CORRESPONDIENTE.

1. En materia mercantil los fundamentos legales son: artículos 1068, 1069, 1071, 1072, 1141, fracción II, 1219, 1240, 1269 y 1384 párrafo penúltimo del Código de Comercio.

2. En materia civil los fundamentos legales son: artículos 51, fracción III, 168, fracciones I, II, III, IV, V y VI, en relación con el diverso 169 fracciones I, II y III, 187, 278, 280 fracción VI, 301 fracción I, 304, fracción II, 329, 432, párrafo segundo, 466, fracción V, 480, 482, 484, 606 párrafo último del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

3. Artículos 17, fracción XX, 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129.

4. Tesis de Jurisprudencia 1ª/J. 22/2018 (10ª.), con Registro Digital 2017535, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y rubro siguiente **"EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA."**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**



SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

DR. EDGARDO MENDOZA FALCÓN.